

Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L. 793/02)  
RADICACIÓN: 50-01-31-20-001-2023-00001-00 2540 E.D.)  
AFECTADO: **HERNANDO MARTÍNEZ MORALES Y OTROS**  
FISCALÍA: DIECIOCHO (18) DEEDD DE BOGOTÁ

## I.- ASUNTO

Sería del caso entrar a decidir sobre la práctica e incorporación de pruebas, luego de agotado el término de traslado previsto en el artículo 13 numeral 9º de la ley 793 de 2002, de no ser porque se observa una irregularidad que impide continuar dicho procedimiento.

## II.- CONSIDERACIONES

Se tiene que luego de surtido el trámite previsto en el artículo 13 numeral 8º de la Ley 793 de 2002, la fiscalía de conocimiento el 31 de agosto de 2021 profirió resolución de procedencia de extinción del derecho de dominio sobre los siguientes bienes: **(i) inmueble** (predio rural) denominado “Finca La Floresta”, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **470-25329** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, ubicada en la vereda La Quinchalera del municipio de Sabanalarga - Casanare, propiedad de Oscar Vargas Esguerra (fallecido); **(ii) inmueble** (predio rural) denominado “Finca La Montaña”, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **470-30329** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, ubicada en la vereda La Quinchalera del municipio de Sabanalarga - Casanare, propiedad de María Virginia Martínez Ruiz.

Luego, este juzgado mediante auto del 03 de marzo de 2023 (dto digitalizado 13) dispuso avocar el conocimiento de las presentes diligencias, continuando su trámite bajo la égida de la Ley 793 de 2002, dando aplicabilidad a lo previsto en el numeral 9º del artículo 13 Ibídem, disponiendo el traslado común a los intervinientes por el término de *cinco (5) días*, a fin de que soliciten y/o aporten las pruebas que consideren pertinentes.

Es así que, conforme a la constancia secretarial (dto digitalizado 018) el traslado por el término de *cinco (5)* comenzó a correr el 16 de marzo de 2023, venciéndose el día 23 del mismo mes y año, según lo establecido en el art. 13 numeral 9º de la Ley 793 de 2002.

No obstante, en este estado del proceso se observa que se omitió ordenar la comunicación al BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BANCO BBVA COLOMBIA) en el auto del 03 de marzo, mediante el cual este juzgado avocó el conocimiento y corrió el traslado, dado que conforme al certificado de libertad y tradición correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-25239** de la ORIP de Yopal – Casanare, anotación No. 5 aparece constituida Hipoteca en cuantía indeterminada a través de la escritura pública No. 646 de Julio 25 de 2007 a su favor

De tal suerte que, en aras de no vulnerar derechos fundamentales, se dispone correr nuevamente el traslado de que trata el numeral 9º del artículo 13 de la ley 793 de 2002,



## JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

por el término de *cinco (5) días*, **únicamente** respecto de la entidad bancaria a efectos de que esta solicite y/o aporte pruebas.

Dicho lapso comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la notificación que por estado se realice del presente auto, estado que se fijará tres días después de la comunicación remitida al **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BANCO BBVA COLOMBIA-** [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com); [servicioatencioncliente@grupobbva.com](mailto:servicioatencioncliente@grupobbva.com); y a su apoderado [abrito@granahorra.com.co](mailto:abrito@granahorra.com.co)), informándole del inicio del presente trámite y del traslado que se surtirá.

La presente decisión se deberá notificar por estado, conforme lo normado en el artículo 14 de la ley 793 de 2002, en concordancia con los artículos 176, 179 y 189 de la Ley 600 de 2000.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR  
JUEZ

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 1 De Extinción De Dominio  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e49f9ef6883cf60532b91a8a58ae376e09a5102ea472467d067ff281a66c69**

Documento generado en 13/04/2023 02:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>